



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE  
VALENCIA

AUTOS 1346/2023

JUBILACIÓN (BASE REGULADORA)

SENTENCIA 340/2025

Valencia, 18 de noviembre de 2025.

Vistos por Juan Peña Osorio Magistrado titular de este Juzgado, los presentes autos seguidos a instancia de **Z**, asistido por el letrado FRANCISCO JESÚS BERNAL PASCUAL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado por el letrado



ANTECEDENTES DE HECHO

GENERALITAT  
VALENCIANA

PRIMERO.- El actor solicita en la demanda que se dicte sentencia en virtud de la cual se le reconozca la base reguladora de la pensión de jubilación anticipada calculada tomando las bases de los últimos 25 años (así resultaría una base de 1.177,04 euros), a lo que se opuso la entidad demandada considerando que se trataba de una jubilación voluntaria. El acto del juicio tuvo lugar el día 7.10.2025. Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, fueron propuestas y practicadas las que son de ver en autos, tras lo cual elevaron las partes sus conclusiones a definitivas y se declaró el juicio concluso y visto para sentencia.

Código Seguro de verificación ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	19/11/2025 05:52:47
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00002901- UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58	PÁGINA	1/4





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas del procedimiento laboral.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Al actor se le reconoció por resolución del INSS de fecha 12.1.2022, pensión de jubilación con efectos de 5.1.2022 y base reguladora mensual de 1.094,95 euros (porcentaje 82%), para cuyo cálculo se tomaron en cuenta las cotizaciones de los 15 años anteriores.

TERCERO.- Disconforme con dicha resolución (en cuanto al cálculo de la base reguladora -pretende que se tomen en cuenta las bases de los 25 años anteriores), formuló reclamación previa, que fue desestimada por resolución de fecha 9.5.2024 por los siguientes motivos: que no queda acreditado que el cese en el trabajo se produjese como consecuencia de una reestructuración empresarial que impidiese la continuidad de la relación laboral, por lo que no se trata de una causa de extinción del contrato de trabajo que pueda dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada y que las causas de extinción del contrato de trabajo que dan derecho a esta modalidad son las del art. 207.1.d) LGSS.

CUARTO.- La relación laboral del actor, socio cooperativista de [REDACTED], se extinguió junto con la de los otros cuatro socios cooperativistas existentes tras solicitar autorización de ERE de la Direcció Territorial d'Ocupació i Treball, que les fue concedida en fecha 23.3.2010. La habían solicitado aduciendo "las pérdidas económicas debidas a la constante disminución de encargos". Dicha autorización surtió efectos desde ese día 23.3.2010, siendo declarados todos los socios-cooperativistas referidos en situación legal de desempleo.



QUINTO.- Para el caso de estimarse la demanda, la base reguladora mensual de la prestación, al calcularse según el regulador de 25 años pretendido por el actor, sería de 1.177,04 euros.

GENERALITAT  
VALENCIANA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de la prueba practicada en autos, documental, no habiendo resultado controvertidos.

SEGUNDO.- El actor solicita en la demanda que se dicte sentencia en virtud de la cual se obligue al INSS a recalcular su pensión de jubilación anticipada involuntaria tomando en consideración para el cálculo de la base

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	19/11/2025 05:52:47
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00002901- UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58	PÁGINA	2/4





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

reguladora 25 años en lugar de los 15 años que tuvo en cuenta el INSS. De modo que la base reguladora mensual sería de 1.177,04 euros

El INSS se opuso alegando que había sido correctamente calculada, pues no se daba el supuesto previsto en el 207.1.d) LGSS.

De dicha norma, en la redacción vigente en el momento del hecho causante (4.1.2022) resulta que entre los casos en los que se permite la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador sí cabe incardinarse el supuesto del actor, pues se produjo un ERE autorizado por la autoridad laboral por razón de "las pérdidas económicas debidas a la constante disminución de encargos".

Resulta de la disp. tr. 4.5 TRLGSS en su apartado c) que, aunque se aplique el régimen anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2011 (como hace la entidad demandada con el actor), "no obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión de las personas a las que se refieren los apartados anteriores, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas".

Y, en el presente caso, en la fecha del hecho causante (el actor, nacido el 4.1.1960, solicitó la pensión de jubilación en fecha 4.1.2022), la legislación vigente en el momento del hecho causante era más favorable al actor para acceder a la jubilación anticipada involuntaria, pues de la misma resulta el cálculo de la base reguladora que pretende, es decir, computando los 25 años de cotizaciones en lugar de los 15.

En efecto, el actor, según resulta de los hechos probados, se encontraba en el supuesto de hecho correspondiente para poder acceder a la pensión de jubilación involuntaria según la legislación vigente en el momento del hecho causante (4.1.2022). En efecto, la extinción de su relación laboral derivó de un "despido colectivo (ERE) por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción" (v. art. 207.1.d).<sup>1a</sup> LGSS), pues aunque el actor votó a favor del mismo, lo cierto es que traía causa de "las pérdidas económicas debidas a la constante disminución de encargos" y, lo más decisivo, fue aprobado luego de la autoridad laboral, por lo que no fue la voluntad del trabajador la que determinó la extinción de la relación laboral sino la referida aprobación de la autoridad laboral, que constató la concurrencia de la causa económica concurrente del ERE.

Razones que determinan que haya de estimarse la demanda y fijar la base reguladora mensual de la pensión de jubilación en la cantidad de 1.177,04 euros.

Código Seguro de verificación ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	19/11/2025 05:52:47
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00002901- UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58	PÁGINA	3/4





TERCERO.- Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación por ser la diferencia de prestación reclamada por razón de la base reguladora postulada inferior a 3.000 euros en cómputo anual (v. arts. 191.2.g) 192.4 LJS).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Se estima la demanda y se revoca en parte la resolución del INSS de fecha 12.1.2022 en el sentido de fijarse la base reguladora mensual de la pension de jubilación en el importe de 1.177,04 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se hace pública en el día de la fecha mediante su inserción en el Libro de Sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES121J00002901-UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN PEÑA OSORIO VERONICA EVANGELIO MORATO		FECHA HORA	19/11/2025 05:52:47
ID.FIRMA	idFirma	ES121J00002901- UYXDY7M2TRVR384ZXD4Z11DFX3XD4Z11DFX33C58	PÁGINA	4/4

